



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Civil Circuito de Funza - Cundinamarca
secretariaj01cctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co

Funza, Cundinamarca. Nueve (9) de abril de dos mil veintiuno (2021)

VERBAL - REIVINDICATORIO 2021-00064-00

DEMANDANTE: JOAQUIN ROBERTO QUIÑONES DUARTE y FRANCISCO ALEJANDRO QUIÑONES DUARTE
DEMANDANDO: BERNARDO VALERIANO BELLO, GERMÁN JURADO, ZENÓN JURADO Y JORGE JURADO

Sería del caso avocar el conocimiento de la presente demanda verbal promovida por **JOAQUIN ROBERTO QUIÑONES DUARTE y FRANCISCO ALEJANDRO QUIÑONES DUARTE** contra **BERNARDO VALERIANO BELLO, GERMÁN JURADO, ZENÓN JURADO Y JORGE JURADO**, de no ser porque advierte el despacho que carece de competencia de acuerdo con el factor cuantía, comoquiera que de conformidad con el núm. 3 del art. 26 del C.G.P. en los procesos que versen sobre el dominio o la posesión, la competencia se determina por el avalúo catastral del bien inmueble.

“...Art. 26.- Determinación de la cuantía. La cuantía se determinará así:

3. En los procesos de pertenencia, los de saneamiento de la titulación y los demás que versen sobre el dominio o la posesión de bienes, por el avalúo catastral de estos...”

Con base en la norma trascrita, y atendiendo que el valor del bien pretendido en reivindicación no supera los 150 s.m.m.l.v. (menor cuantía), se colige que este proceso corresponde ser conocido por el Juez Civil Municipal de Mosquera – Cundinamarca, por cuanto es esa municipalidad donde se ubica el bien objeto de litigio. (núm. 7, art. 28 del C.G.P.).

Por lo anterior, el Juzgado Civil del Circuito,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda verbal promovida por **JOAQUIN ROBERTO QUIÑONES DUARTE y FRANCISCO ALEJANDRO QUIÑONES DUARTE** contra **BERNARDO VALERIANO BELLO, GERMÁN JURADO, ZENÓN JURADO Y JORGE JURADO**, por falta de competencia –factor cuantía de conformidad con el núm. 3 del art. 26 del C.G.P.

SEGUNDO: Remítase el expediente al Juzgado Civil Municipal de Mosquera – Cundinamarca, para lo de su conocimiento.

TERCERO: Déjense las constancias del caso.

NOTIFIQUESE (1)

La juez,


MÓNICA CRISTINA SOTELO DUQUE